

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA POSITIVAS	TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	TOTAL MODIFICACIÓN
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	72.264,98 euros	-41.885,63 euros	30.379,35 euros
6	Inversiones Reales	0,00 euros	-30.379,35 euros	-30.379,35 euros
Total		72.264,98 euros	-72.264,98 euros	0,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.r. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la competencia para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento corresponde al Presidente de la Corporación.

Villa de Ingenio, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (Decreto 4258, de 18/06/2019), Víctor Manuel Vega Sánchez.

150.316

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

7.108

Expediente 2019005375. Transcurrido el plazo de información pública (BOP de Las Palmas número 123, de 11 de octubre de 2019) del expediente de aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL MERENDERO MUNICIPAL Y EL ÁREA RECREATIVA TURÍSTICA DE LA CASA DEL MAYOR GUERRA DE SAN BARTOLOMÉ, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL Y EVENTOS ESTRICTAMENTE FAMILIARES NO ABIERTOS A LA PÚBLICA CONCURRENCIA** y aprobada definitivamente dicha modificación en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2019, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL MERENDERO MUNICIPAL Y EL ÁREA RECREATIVA TURÍSTICA DE LA CASA DEL MAYOR GUERRA DE SAN BARTOLOMÉ, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL Y EVENTOS ESTRICTAMENTE FAMILIARES NO ABIERTOS A LA PÚBLICA CONCURRENCIA.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza será de aplicación al Merendero Municipal de San Bartolomé de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, sito en las proximidades de la Casa Mayor Guerra, de este término municipal de San Bartolomé, y el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra.

Artículo 2. Utilización.

1. El Merendero Municipal de San Bartolomé y el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, constituyen lugares de ocio y espaciamento municipales con la calificación o naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinado al uso público, cuya utilización es libre, previa autorización administrativa, que tiene el carácter de intransferible, no pudiendo, por tanto, transmitirse o cederse a un tercero.

2. El uso o utilización del merendero y el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, solo se podrá solicitar:

- Por personas físicas para la celebración de actos estrictamente familiares, no abiertos a la pública concurrencia, sin que por la misma persona física se puedan solicitar más de dos autorizaciones anuales.

- Y por asociaciones o entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, y cualesquiera otras similares, debidamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o entidades, y única y exclusivamente para la celebración de actividades de desarrollo social, sin que se puedan solicitar más de dos autorizaciones anuales.

3. La utilización del Merendero Municipal de San Bartolomé y el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, estarán sujetas a la previa y preceptiva autorización municipal, a conceder mediante resolución o decreto de la concejalía delegada del área de participación ciudadana, previa presentación de la correspondiente solicitud por el/la interesado/a, acompañada de la documentación que exige la presente ordenanza.

4. La Concejalía delegada del área de participación ciudadana, a través de los servicios municipales de la policía local, tienen la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6. En el caso de la utilización de aparatos musicales o aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, a partir de las 22:00 horas y

hasta la hora de cierre (02:00 horas), no podrá emitirse desde los mismos hacia el exterior un ruido superior a 65 dbA, ni hacia el interior de viviendas superior a 30 dbA.

Artículo 3. Información obligatoria.

1. En el Merendero Municipal de San Bartolomé y en el área recreativa turística de la Casa del Mayor Guerra, figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

a) Texto vigente de la presente ordenanza reguladora del uso del merendero y del área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra.

b) Datos técnicos y características de la instalación.

d) Información de los servicios de emergencia.

e) Horario de utilización.

f) Aforo máximo que no podrá superar las 100 personas

Artículo 4. Limpieza, mantenimiento, conservación, garantía y decoración.

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé, a través de la Concejalía del área de participación ciudadana velará por el mantenimiento, limpieza y conservación en las debidas condiciones del Merendero Municipal de San Bartolomé y el área recreativa turística de la casa Mayor Guerra, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio al que está destinado el inmueble, sin perjuicio de la obligación de los usuarios, al finalizar el acto, de proceder a realizar la limpieza del inmueble y sus instalación que correrá a cargo de los peticionarios, que deberán dejarlo en el mismo estado en que se encontraba, correspondiendo al titular de la autorización depositar la basura generada en las papeleras existentes en el inmueble, para que una vez llenas, y al finalizar el acto, las deposite en los contenedores de basura más próximos.

2. Por los interesados se deberá depositar garantía, aval o fianza por importe de 100 euros, mediante el correspondiente ingreso bancario en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 8 de la presente ordenanza, que responderá del incumpliendo de lo establecido anteriormente y de los daños, desperfectos y perjuicios ocasionados en el inmueble y en sus instalaciones, lo que supondrá la pérdida o el descuento proporcional

mediante el dictado de la correspondiente resolución o decreto debidamente motivado que ha de notificarse al interesado o interesados, previa valoración por los servicios municipales y audiencia al interesado por plazo de DIEZ DÍAS. En el supuesto que por los servicios municipales se informe que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 de este artículo y que no se han producido desperfectos, daños o perjuicios, se procederá a la devolución de la fianza o aval en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la celebración del acto, mediante transferencia bancaria enviada a la cuenta facilitada previamente por el solicitante.

3. Cuando la garantía o aval no sea bastante para cubrir los desperfectos, daños o perjuicios ocasionados en el inmueble o sus instalaciones, la administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a las normas de recaudación.

4. En el supuesto caso que se quiera decorar el espacio, la decoración deberá colgarse en los lugares destinado para ello que indiquen los servicios técnicos municipales, quedando prohibido colocar o insertar decoración en las paredes, así como el uso de confeti o similares.

Artículo 5. Período y horarios de uso.

1. El Merendero Municipal de San Bartolomé se podrá solicitar para su utilización, en cualquier día del año y en horario de 10:00 a 23:00 horas.

2. El área recreativa turística de la casa Mayor Guerra, se podrá solicitar para su utilización, los días viernes, sábados, domingos, las vísperas de festivo y los días festivos que no caigan en domingo, en horario de 10:00 a 02:00 horas.

Artículo 6. Obligaciones del titular de la autorización. Serán obligaciones de los titulares de la autorización y los usuarios:

a) Mantener limpio el inmueble y sus instalaciones, utilizando las papeleras o contenedores situados en la zona.

b) Respetar todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

c) Depositar la basura generada en las papeleras existentes en el inmueble, para que una vez llenas, y

al finalizar el acto, sean depositadas en los contenedores de basura más próximos.

d) Cumplir y hacer cumplir a quienes asistan al acto la presente ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación en materia higiénico sanitaria, así como, acatar las órdenes de la administración municipal y agentes de la policía local.

e) Usar el merendero para el acto estrictamente familiar para el que se ha autorizado, sin abrirlo a la pública concurrencia, pudiendo asistir únicamente los invitados, sin superar el aforo máximo permitido que está fijado en 100 personas.

f) Tener en lugar visible la autorización municipal.

g) Responder de los daños y perjuicios, así como de la falta de limpieza, que pueda ocasionarse en el inmueble y sus instalaciones.

h) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

• Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento de San Bartolomé cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación

Artículo 7. Prohibiciones. Además de las contenidas en la presente ordenanza, se prohíbe en el inmueble:

• Que la misma persona física solicite más de dos autorizaciones anuales

• Introducir perros u otros animales.

• Introducir motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo a motor.

• La asistencia al acto de un número de personas superior al fijado como aforo máximo en 99 personas.

• Comer fuera de las zonas de mesas y sillas.

• Aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios y vecinos (juegos violentos, usar aparatos musicales que emitan una potencia superior a la permitida en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones en el término municipal de San Bartolomé, publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de

las Palmas de 9 de mayo de 2003 y en la página web de este ayuntamiento, salvo que conste autorización al amparo del artículo 39 de la citada ordenanza municipal que permita sobrepasar los límites de ruidos establecidos en la misma, en cuyo caso, hasta el horario de finalización (23:00 horas) que deberá cesar de manera inmediata la música.

f) Realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios de ocio y del recinto en general.

g) Instalar hinchables, sin que conste su permiso en la resolución de utilización del merendero, pudiendo ser solo utilizado por los niños invitados al acto cumpliéndose siempre los límites de edad

h) Hacer fuego en la instalación, salvo en los lugares habilitados para dicho uso.

1. Colocar o insertar decoración en las paredes, así como, el uso de confeti o similares.

• Trasferir, transmitir o ceder a un tercero la autorización de utilización del merendero.

Artículo 8. Procedimiento y documentación a presentar para el otorgamiento de la autorización municipal

1. Los interesados en la utilización del merendero o el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, deberán presentar con al menos 30 días de antelación a la fecha para la que se solicite la autorización del merendero, la correspondiente SOLICITUD en el modelo de instancia general que figura en ANEXO NÚMERO 1 y en la página web de este Ayuntamiento, que deberá ser presentada en el registro general o el registro electrónico del Ayuntamiento de San Bartolomé, o en cualquier otro registro a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se deberá expresar datos del interesado, actividad a desarrollar, fecha, horario y número de personas asistentes, en caso de no existir en esta Administración alta a terceros deberá constar datos bancarios completos a los efectos de devolución de la fianza depositada (titular de la cuenta/entidad bancaria/número de cuenta) y si se va a utilizar

aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, e instalaciones hinchables.

2. A la solicitud se deberá ACOMPAÑAR la siguiente documentación:

• Justificante de ingreso bancario en concepto de fianza por importe de 100 euros que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es.

• Cuando se trata del merendero, Justificante de ingreso bancario en concepto de tasa por importe de 35 euros, que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es.

• Cuando se trata del área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, justificante de ingreso bancario en concepto de tasa por importe de 260 euros, que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es.

-Declaración responsable en el modelo que figura en ANEXO NÚMERO 2 de la presente ordenanza, relativa al cuidado del espacio público, al número de personas que asistirán, a la utilización de aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, a la instalación, en su caso, de hinchables con el compromiso y obligación de respetar los límites de edad legalmente impuestos.

-Solo en caso de que se vayan a instalar hinchables, póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que pudieran causarse y certificado acreditativo de las condiciones de seguridad de la colchoneta hinchable.

-Solo en caso de que la solicitud se presente por asociaciones o entidades, documento acreditativo de la inscripción de la asociación o entidad en el correspondiente registro administrativo, salvo que el documento ya obra en poder del ayuntamiento, en cuyo caso, debe indicarlo en la solicitud.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, o no se acompañan los documentos exigidos por esta ordenanza, se requerirá al interesado para que dentro del plazo de 10 días subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigido por esta ordenanza, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa autorización que deberá ser dictada en los términos previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas se acompaña la documentación exigida

4. La concejalía delegada del área de participación ciudadana dispone de diez (10) días, a contar desde la presentación de la solicitud en forma, o desde que se subsane la solicitud o se acompañen los documentos, en su caso, requeridos, para notificar la resolución expresa concediendo o denegando la solicitud de autorización de utilización del merendero.

5. La resolución de autorización se concederá por orden riguroso de presentación en debida forma de la correspondiente solicitud. En el supuesto caso que existan dos o más solicitudes para la utilización en un mismo día se estará a la solicitud que primero se haya presentado, teniendo preferencia aquella solicitud ya sea de persona física o asociación o entidad que sea la primera vez que vaya a utilizar el merendero

6. Por la concejalía delegada del área mediante el dictado de la correspondiente resolución o decreto debidamente motivado, podrán denegarse aquellas solicitudes, que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o que, los actos a realizar no respondan a la finalidad u objeto de esta ordenanza.

7. Por los servicios municipales se elaborará previa o simultáneamente, a la entrega de las llaves, un inventario del material y mobiliario existente.

Artículo 9. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

1. Las actividades programadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones y no requerirán autorización para la utilización del merendero, entendiéndose implícita dicha autorización en la resolución aprobatoria del programa.

2. Los usuarios que se encuentren inscritos en

alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3. Durante la celebración de actividades organizadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 10. Infracciones.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Serán graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

-La realización de actos o conductas expresamente prohibidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

3. Sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

4. Las responsabilidades y sanciones se impondrán previa incoación del correspondiente procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en aplicación del artículo 70.2 de la citada Ley.

En San Bartolomé (Lanzarote) a la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejal Delegado del Área de Régimen Interior (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio). Victoriano A. Rocío Romero

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL MERENDERO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ O EL ÁREA RECREATIVA TURÍSTICA DE LA CASA DEL MAYOR GUERRA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

NIF/CIF/NIE:

REPRESENTANTE NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF/CIF/NIE:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____

C.P.: _____ TELÉFONO FIJO: _____ TELÉFONO MÓVIL: _____ FAX: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículo 40, 41, 42, 43 Y 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (art 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no están obligadas a relacionarse telemáticamente:

() Acepto expresamente que se notifique telemáticamente (Previa alta en nuestra sede electrónica).

() No acepto que se notifique telemáticamente. (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado).

3. DATOS DEL ACTO O EVENTO A CELEBRAR

ACTIVIDAD A DESARROLLAR: _____

FECHA Y HORARIO: _____ NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES: _____

TITULAR DE LA CUENTA: _____

4. EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTA ADMINISTRACIÓN ALTA A TERCEROS, DEBERÁ CONSTAR LOS DATOS BANCARIOS COMPLETOS A LOS EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEPOSITADA.

ENTIDAD BANCARIA: _____

NÚMERO DE CUENTA (IBAN): _____

EXPONE: Que a los efectos del artículo 8 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL MERENDERO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL Y EVENTOS ESTRICTAMENTE FAMILIARES NO ABIERTOS A LA PÚBLICA CONCURRENCIA

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITA: Que previo los trámites reglamentarios y abono de los derechos y Tasas que correspondan, tengan presentado este escrito de solicitud de autorización y me sea concede la misma para la utilización del: (indique con una X el lugar que solicite):

___ Merendero municipal de San Bartolomé.,

___ Área recreativa turística de la Casa del Mayor Guerra.

5. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

(Marque con una "x" la documentación que se adjunta que es la documentación que debe acompañar a la solicitud)

() Justificante de ingreso bancario en concepto de fianza por importe de 100 euros que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es

() Para el caso del merendero, justificante de ingreso bancario en concepto de tasa por importe de 35 euros que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es.

() Para el caso del área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, justificante de ingreso bancario en concepto de tasa por importe de 260 euros que deberá efectuarse, bien mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es

() Declaración responsable en el modelo que figura en ANEXO Nº 2 de la presente ordenanza, relativa al cuidado del espacio público, al número de personas que asistirán, a la utilización de aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, a la instalación, en su caso, de hinchables con el compromiso y obligación de respetar los límites de edad legalmente impuestos .

() Solo en caso de que se vayan a instalar hinchables, póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que pudieran causarse y certificado acreditativo de las condiciones de seguridad de la colchoneta hinchable.

() Solo en caso de que la solicitud se presente por asociaciones o entidades, documento acreditativo de la inscripción de la asociación o entidad en el correspondiente registro administrativo, salvo que el documento ya obra en poder del ayuntamiento, en cuyo caso, debe indicarlo en la solicitud.

6. ÓRGANO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.

Lea detenidamente la información y marque lo que corresponde, antes de firmar la solicitud.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO NÚMERO 2**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/doña _____ mayor de edad, provista de DNI/NIF/CIF _____ con domicilio a efectos de notificaciones en la calle o vía _____, y en relación a la solicitud para la utilización del (indique con una x el lugar que solicita) ___ merendero municipal/ ___ área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, el día ___ de _____ de _____, para la celebración de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad y a los efectos del artículo 8.2 de la ordenanza reguladora de la utilización del merendero municipal de San Bartolomé y el área recreativa turística de la casa del Mayor Guerra, para la celebración de actividades de desarrollo social y eventos estrictamente familiares no abiertos a la pública concurrencia, lo siguiente:

1. Que me comprometo y obligo al cuidado del espacio público y sus instalaciones.
2. Que me comprometo y obligo a no superar el aforo máximo permitido y no abrir el acto a la pública concurrencia, siendo el número de personas que asistirán al acto el de _____.
3. Que me comprometo y obligo, en el supuesto caso de instalar hinchables, a respetar los límites de edad legalmente impuestos y a tener en lugar visible la póliza de seguro de responsabilidad civil y el certificado acreditativo de las condiciones de seguridad.
4. Que me comprometo y obligo, en el supuesto caso de utilización de aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, a no superar los niveles de ruido máximo exigidos por la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones en el término municipal de San Bartolomé, publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de las Palmas de 9 de mayo de 2003 y en la página web de este ayuntamiento
5. Que la devolución de la fianza depositada, de proceder, se ingrese en la cuenta bancaria que figura en el documento bancario de titularidad que se adjunta, y que es _____ (en caso de no constar alta a terceros en esa administración).

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

150.317

Secretaría General

ANUNCIO

7.109

Expediente 2019005376. Transcurrido el plazo de información pública (BOP de Las Palmas número 123, de 11 de octubre de 2019) del expediente de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL MERENDERO MUNICIPAL Y EL ÁREA RECREATIVA TURÍSTICA DE LA CASA DEL MAYOR GUERRA Y SUS INSTALACIONES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL Y EVENTOS ERICTAMENTE FAMILIARES NO ABIERTOS A LA PÚBLICA CONCURRENCIA, y aprobada definitivamente dicha modificación en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2019, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica: